**CÓMO FUNCIONAN LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN EN LA ARGENTINA**

En la República Argentina existen regímenes de retención para los siguientes impuestos:

* Impuesto a las Ganancias
* Impuesto al Valor Agregado
* Impuesto al Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.)
* Impuesto a los Ingresos Brutos

Todo contribuyente perteneciente al Régimen General, sea empresa o persona física, tiene la obligación de retener, si corresponde, Impuesto a las Ganancias cuando paga a sus proveedores o a sus empleados.  
Para ello, debe inscribirse en la AFIP como Agente de Retención en el Impuesto a las Ganancias. Los montos retenidos deben ingresarse en forma quincenal a la A.F.I.P. La primera quincena es considerada como “pago a cuenta” y se realiza alrededor del día 20 de cada mes y la segunda quincena es considerada Declaración Jurada y debe ingresarse alrededor del día 5 del mes siguiente.

Asimismo, todos los sujetos son susceptibles de que el cliente le practique retención de ganancias en el pago cuando corresponda, siempre y cuando no pertenezca al Régimen Simplificado.

Para el caso de I.V.A., S.U.S.S. e Ingresos Brutos, solamente deberán practicar retenciones aquellos contribuyentes designados por la AFIP, ya sea por cuestión de interés fiscal o de acuerdo al monto de sus ingresos o facturación.

**DIFERENCIA ENTRE PERCEPCIONES Y RETENCIONES**

En principio, las retenciones y/o percepciones tienen la función de adelantar la recaudación. Pero las mismas se utilizan de diferentes formas y para distintos comprobantes.

Las retenciones existen cuando se realiza una venta y quien te compra (sujeto empresa o persona física) es agente de retención, este agente de retención te va a retener cierto porcentaje que lo vas a poder usar para la declaración jurada, ya sea de ganancia, I.V.A., ingresos brutos o S.U.S.S.

Las percepciones existen cuando haces una compra y el proveedor es agente de percepción, este va a cobrar del importe neto (libre de todo impuesto) un porcentaje que lo vas a poder usar para la declaración jurada, ya sea de I.V.A. y/o ingresos brutos.

Resumiendo:

Retención: se la efectúa en el momento del pago, el que paga (ej. cuando vos pagas a tus proveedores, o empleados)

Percepción: la efectúa el que vende en el momento de facturar la venta. En ambos casos son ingresos de tributos al Fisco que se realizan con anterioridad a la determinación de los mismos en las correspondientes declaraciones juradas y generalmente revisten el carácter de pago a cuenta del impuesto que se trate.

Esto no tiene ningún perjuicio económico, porque se tomará dicha retención y/o percepción como un crédito fiscal en su declaración. Incluso en caso de tener saldos a favor, puede pedir la acreditación contra otros impuestos e incluso la devolución de dicho importe (porque los créditos por retenciones o percepciones son saldos de libre disponibilidad).

Todos somos potenciales agentes de retención de Ganancias, ya que a éstos no los designa la A.F.I.P. sino que en la medida en que tengan que hacer pagos a sus proveedores o a sus empleados por encima de los respectivos mínimos, deberán actuar como agentes de retención Para los demás impuestos, los agentes de retención son designados si o si por la A.F.I.P.

Para ver las nuevas escalas de la RG 830, ingrese a:

<http://www.afip.gob.ar/noticias/documentos/anexo16052018.pdf>

